



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2017-00513-00
DEMANDANTE	MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA
CAUSANTE	JESUS IVAN OSPINO

Neiva, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Sobre el presente escrito de corrección de la partición aprobada en el proceso arrimada por apoderado reconocido, el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a las partes de la referida solicitud para que se pronuncien sobre dicho memorial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

RE: URGENTE REMITO Oficio Número 2081 Proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL de MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Vie 13/11/2020 10:24 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ruzo24x@hotmail.com <ruzo24x@hotmail.com>

Buenos días:

De acuerdo al hilo de correo me permito comunicarles que las partes interesadas deben de presentarse ante la oficina por cuanto por la partición y la sentencia generan pagos de impuestos de registro (gobernación), en el momento que se presenten se le informara cuanto deben de pagar por los derechos de registro.

De: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 5:15 p. m.

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Cc: ruzo24x@hotmail.com <ruzo24x@hotmail.com>

Asunto: URGENTE REMITO Oficio Número 2081 Proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL de MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA

Atendiendo a lo ordenado por la secretaria de este despacho judicial, comedidamente me permito REMITIR copia de digital del Oficio Número 2082 proceso de Liquidación Sociedad Conyugal de MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA. Adicional se anexa copia del trabajo de partición y sentencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente le saluda

JULIO ANDERSON CARTAGENA PADILLA
CITADOR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Carrera 4 # 6 - 99 Palacio de Justicia de Neiva
Piso Segundo Oficina 203

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva
Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla
Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203
Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF. Proceso de liquidación sociedad conyugal y patrimonial propuesto por **MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA** contra **JESUS IVAN OSPINO PERDOMO**.

RAD. 2017-513

MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 259626, actuando como apoderado de la señora **MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA** según poder aportado; por medio del presente escrito me permito solicitar con fundamento en los artículos 285 - 286 del Código General del Proceso sea aclarado y/o corregido el trabajo de partición aprobado en el proceso de la referencia con base a los siguientes argumentos:

1. La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, el pasado 25 de septiembre de 2020, realiza nota devolutiva respecto al documento sentencia del presente proceso, según las siguientes razones: "a)-No hay claridad con el avalúo comercial del predio, ya que le dan un valor de \$35.000.000 pero más adelante dicen que el avalúo comercial que se puede vender será de \$100.000.000, deben aclarar el valor comercial real del inmueble. b)-La presente providencia le falta la constancia de ejecutoria"
2. En el trabajo de partición aprobado por este despacho, siempre se estipulo que el activo de la liquidación de la sociedad conyugal es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) y así quedó fijado en todo el trabajo de partición.
3. Por parte de la partidora se incurrió en error puramente aritmético, ya que al final del trabajo de partición indico un avalúo diferente al que venia estipulando en todo el trabajo de partición, es decir, siempre se manifestó que la suma del avalúo y en consecuencia del activo era

Dirección: Centro Comercial Megacentro Calle 9 No. 3- 50 Ofi. 410, Tel: 8574066
Celular: 3016382183
Email: miguel.riverac09@gmail.com
Neiva - Huila

la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), y en la parte final del escrito indica un avalúo totalmente diferente por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000); incurriendo un error que puede ser aclarado y/o corregido por este despacho, ya que existe claridad por las partes y por el despacho, que el verdadero avalúo del inmueble es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).

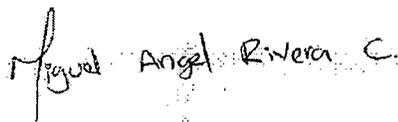
4. A la providencia del 13 de noviembre de 2019, le hace falta la constancia ejecutoria por parte del despacho para que pueda ser registrada, según nota devolutiva.

En consecuencia, respetuosamente solicito a este despacho se de aplicación al artículo 285 y/o 286 del CGP, y se realice la aclaración y/o corrección de un error puramente aritmético, referente al avalúo del inmueble, teniendo en cuenta que el avalúo es por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) como se advirtió en todo el trabajo de partición, ya que la sentencia de partición y el trabajo de partición es uno solo.

Anexo copia de la nota devolutiva de fecha 25 de septiembre de 2020.

Para efectos de notificación, se podrán hacer al correo electrónico miguel.riverac09@gmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

 Miguel Angel Rivera C.

MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA

C.C. 1.075.269.918 de Neiva

T.P. 259626 del C. S. de la J.

Dirección: Centro Comercial Megacentro Calle 9 No. 3- 50 Ofi. 410, Tel: 8574066

Celular: 3016382183

Email: miguel.riverac09@gmail.com

Neiva - Huila

Señor:
JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DDE NEIVA.
E. S. D.

REFERENCIA: proceso de liquidación sociedad conyugal de **MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA** contra **JESUS IVAN OSPINO PERDOMO.**
RAD. 2017-513

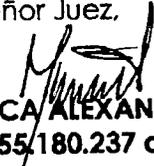
MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.180.237 de Neiva (H), manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Neiva, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.918 de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 259.626 del C.S.J., para que me represente en el presente proceso y ejerza la defensa de mis intereses.

Mí apoderado queda ampliamente facultado para transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir el presente poder, copias, retirar oficios, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., presentar excepciones y en general, para adelantar todas las gestiones inherentes al desempeño del presente mandato.

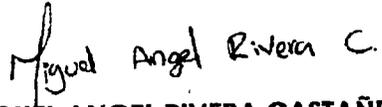
Para efectos de notificación se podrá realizar al correo electrónico monica.tafur2012@gmail.com y al de mi apoderado miguel.riverac09@gmail.com.

Sírvase, reconocer personería al doctor **MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA**, para efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


MONICA ALEXANDRA TAFUR HERRERA
C. C. 55.180.237 de Neiva.

Acepto:


MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA
C.C. 1.075.269.918 de Neiva.
T. P. 259.626 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Centro Comercial Megacentro Calle 9 No. 3- 50 Ofi. 410, Tel: 8574066
Celular: 3016382183
Email: miguel.riverac09@gmail.com
Neiva - Huila



Miguel Angel Rivera Castañeda <miguel.riverac09@gmail.com>

Poder Monica A Tafur

monica tafur <monica.tafur2012@gmail.com>
Para: miguel.riverac09@gmail.com

7 de diciembre de 2020, 7:39

Buenos dias envio poder para tramites pertinenes.

Gracias.

 **img20201205_15401206.pdf**
41K

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 12:24:05 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 30-01-2020 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA de NEIVA fue presenta para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-200-6-10251 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

NO HAY CLARIDAD CON EL AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO, YA QUE LE DAN UN VALOR DE 35.000.000 PERO MAS ADELANTE DICEN QUE EL AVALUO COMERCIAL QUE SE PUEDE VENDER SERÁ DE 100.000.000, DEBEN ACLARAR EL VALOR COMERCIAL REAL DEL BIEN INMUEBLE (ART. 14 Y 16 LEY 1579/2012)

A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 302 DEL C.G.P.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENT PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

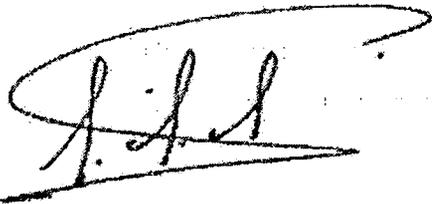
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LC NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUI NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO I HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREV EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO D FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDAD ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 011

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO